

En forma de auto y cada uno de los señores, para que bajo de su
cargo cumplan con las obligaciones de sus respectivos empleos, procediendo
con devoción, e imparcialidad en todo lo concerniente a ellos, y habiendo
lo prometido así, firmó el dho Sr. Alcalde por sí, y por los demás, ve-
gun costumbre, y en fee de ello se el Excmo =

D. Joseph Manuel
Alvarez

Ante mí

Ayuntamiento
de Henero

Señor de Ascaroz
Alvarez

En la Sala Principal de las Casas Concebidas de esta V.
de Bergara, a quatro de Henero de mil Setecientos Setenta y Nuebe
por fee y testimonio de mí el infrascripto Es. Real del Numero y
Ayuntamiento de ella, se reunieron y congregaron segun Costum.
los señores D. Joseph Manuel Alvarez Alcalde y Juez ordin.
D. Ignacio Maria de Berroeta y Olaso Sindico Pro. general, D.
Manuel Ignacio de Elcozo, y Manuel de Lobera Residores, y Do.
mingo de Larranaga Diputado de Concejo, que son la mas sana
parte de la Junta y Recimiento de esta expresada, y el Sr.
de Rocabe de uno de los Diputados del comun de ella: Juntados
asuntados y congregados, el dho señor Alcalde hizo presente
que el Alcalde de Sarriena de Beitegui pide, que las puertas de
las Carceles, que hallan poco resguardadas se aseguren en devida
forma: El Ayuntamiento estimando por justa esta
precaucion acordó, que inmediatamente se aseguren dichas
puertas con las llaves y Candado necesarios a satisfaccion del
mismo Alcalde. Y con tanto se dio fin a este Ayuntamiento

Composicion de
las Puertas de las
Carceles =

258 no
y firmo el referido señor Alcalde, y confesado de el dho 6 de Mayo
D. Joseph Manuel
Arana

Arana

Señor de Mangorria
Arana

Auntamento
de 5 de Enero

En la Sala Real de las Cajas Concipiles desta villa de Vergara a
cinco de Enero de mil Seiscientos e Setenta y nueve, por fe y
testimonio de m. e. infrascriptos de este Ayuntamiento de ella
reunidos y congregados segun costumbre los señores D. Joseph
Manuel de Najar Alc. y Teniente ordinario, D. Ignacio de Najar
Procurador de las Cajas, D. Manuel Ignacio de Najar
Regidor, y Joseph de Najar Arriaga, y Manuel de Najar Arriaga
Diputado de Concejo, que son la mayor parte de la Justicia y
Reunimiento de esta corporacion de villa, y el Sr. D. Procabax de
uno de los Diputados del conde de ella, y estando juntos y
congregados el referido señor Alcalde hizo presente al congreso, q.
segun el contenido del Cap. 7.º de la Instrucion R. de D.º de N.º
acordado de cinco de Mayo de año pasado de mil Seiscientos setenta
y seis, no se debe nombrar en esta villa Sindico de Enero, lo
uno porque en ella la sindicatura no esta perpetuada ni en cabeza
de N.º de N.º, y lo otro porque por la misma razon ha sido acordado tam
bien en el nombramiento en otras Republicas de esta N.º
de la Provincia: El Ayuntamiento en el dho. de N.º de N.º
nido en el citado dho. de N.º de N.º, Instrucion R. de D.º de N.º, y
todo lo demas contenido de la Representacion de ho. de N.º
Alcalde: Acordó, que por quanto para las diez horas de esta

Sobte Sindico de
Enero //